

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 374 - 2015-UNTRM-R.

Chachapoyas, 10 ABR 2015

VISTOS:

El Oficio N° 212-2015-UNTRM-DGA/DIGA, de fecha 08 de abril del 2015, mediante el cual, el Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita la resolución del Contrato N° 002-2014-UNTRM-R/OEABA, suscrito entre la UNTRM y el CONSORCIO UNAT-A; el Proveído, de fecha 08 de abril del 2015, mediante el cual, el Señor la Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con fecha 08 de abril del 2014, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, suscribe el Contrato N° 002-2014-UNTRM-R/OEABA, con la Empresa CONSORCIO UNAT-A, para el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de Información y Comunicación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", por el monto contractual total de S/. 253,877.00 (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete con 00/100 Nuevos Soles), plazo de ejecución de 90 días calendarios;

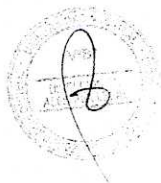
Que, con CARTA NOTARIAL, recepcionada el 23 de febrero de 2015, se notifica al Representante Legal y Apoderado Común del CONSORCIO UNAT-A, el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 002-2014-UNTRM-R/OEABA, suscrito el 08 de abril de 2014, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información y Comunicación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza -Chachapoyas- Amazonas";

Que, con Carta N° 003-2015/CONSORCIO UNAT-A/RC, de fecha 03 de marzo de 2015, el contratista, da respuesta a dicha carta y entre otros, señala que no está en condiciones de asumir el costo que ocasionará el cambio de giro del proyecto, así mismo que las observaciones debieron haberse formulado antes de haberse aprobado el anteproyecto y no cuando el expediente está terminado;

Que, la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, mediante Oficio N° 130-2015-UNTRM-DGA/DIGA del 11 de marzo de 2015, solicita a la Dirección de Asesoría Legal, opinión legal al respecto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe N° 057-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, de fecha 18 de marzo del 2015, del análisis jurídico indica que del presente caso, se tiene se tiene que el Contratista se niega a levantar las observaciones formuladas por la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, tal como lo señala el Ing. Manuel Aguilar Rojas, en su Informe N° 052-2015-UNTRM-DIGA/MEAR i.c, precisando que el expediente se encuentra en etapa de evaluación y revisión por lo que está en condiciones de ser observado, recomendando que si continua la oposición del consultor se proceda con la resolución del contrato;

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista (...);"



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ley de Creación N° 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 374 - 2015-UNTRM-R.

Que, asimismo, el Art. 44° del citado cuerpo normativo establece que: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. (...)";

Que, además el Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Causales de Resolución por incumplimiento. La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: 1) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello; 2) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

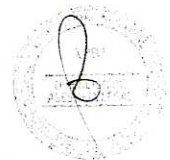
Que, en ese sentido, como es de verse en el sustento de los documentos e informe técnico emitido por la Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental, es procedente resolver el contrato al haberse configurado la causal del literal 1 de la norma antes acotada y al haber cumplido la Entidad con el procedimiento de resolución de contrato establecido en el artículo 169° del Reglamento;

Que, por su parte el artículo 235° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa la potestad sancionadora del Tribunal de la OSCE, regulando en el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley 29873, lo concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas a proveedores, participantes, postores y/o contratistas, estableciendo en el numeral 51.1 la imposición de sanción administrativa a aquellos proveedores, participantes, postores y/o contratistas, que, literal b) den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, por causal atribuible a su parte. Asimismo, el artículo 241° del Reglamento, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal sobre supuestas infracciones que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas;

Que, en cuanto a la facultad de resolución del Contrato, se tiene que conforme a lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato; por tal motivo corresponde al Rectorado la facultad de Resolver el Contrato, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que corresponde RESOLVER de forma total el Contrato N° 002-2014-UNTRM-R/OEABA, suscrito entre la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas y el Consultor CONSORCIO UNAT-A, con fecha 08 de abril de 2014, para la Elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Tecnologías de Información Y Comunicación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez De Mendoza -Chachapoyas- Amazonas", por la configuración de las causales de Resolución de Contrato, establecidas en el numeral 1) del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto se adjunta CARTA NOTARIAL a remitir al Contratista, procédase con la emisión del acto resolutorio posterior a la Notificación Notarial y comunicar al OSCE el incumplimiento del Contrato N° 002-2014-UNTRM-R/OEABA, por parte del Consultor CONSORCIO UNAT-A, para la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, con Oficio de vistos, el Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, solicita la resolución del Contrato N° 002-2014-UNTRM-R/OEABA, suscrito entre la UNTRM y el CONSORCIO UNAT-A, para el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de Información y Comunicación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", por incumplimiento de obligaciones contractuales;



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ley de Creación Nº 27347

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 374 - 2015-UNTRM-R.

Que, con Proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Amazonas, dispone proyectar resolución,

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con los vistos de la Dirección de Asesoría Legal y Dirección de Infraestructura y Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato Nº 002-2014-UNTRM-R/OEABA, suscrito en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con la Empresa CONSORCIO UNAT-A, para el servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Tecnologías de Información y Comunicación en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", por incumplimiento de obligaciones contractuales y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

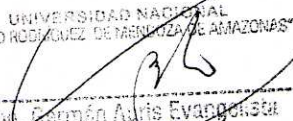
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección General de Administración, comunique al OSCE el incumplimiento del Contrato Nº 002-2014-UNTRM-R/OEABA, por parte del Consultor CONSORCIO UNAT-A, para la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, CONSORCIO UNAT-A, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Adán Germán Aulis Evangelista
Secretario General